



PROYECTO DE LEY DE HOMOLOGACIÓN ECONÓMICA DE MAGISTRADOS DESIGNADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE HOMOLOGACIÓN ECONÓMICA DE MAGISTRADOS DESIGNADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar la estructura de conceptos remunerativos y los beneficios aplicables a los jueces supernumerarios y a los fiscales provisionales con la de los magistrados titulares del mismo nivel, conforme a la presente ley y a su reglamentación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los jueces supernumerarios del Poder Judicial y a los fiscales provisionales del Ministerio Público en funciones, cualquiera sea su instancia o especialidad.

Artículo 3. Definiciones y precisión terminológica

a) Jueces titulares: magistrados de la carrera judicial que accedieron por concurso público conforme a la Ley N.º 29277 y gozan de estabilidad en el cargo.

b) Jueces supernumerarios: magistrados designados temporalmente para cubrir despachos vacantes o de nueva creación, con las mismas funciones

jurisdiccionales del nivel que ejercen, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de la Carrera Judicial.

c) Fiscales titulares: magistrados de la carrera fiscal incorporados de manera permanente conforme a la Ley N.º 30483.

d) Fiscales provisionales: magistrados designados temporalmente para cubrir plazas superiores o vacantes conforme a la Ley N.º 30483 y al Decreto Legislativo N.º 052.

e) Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP): referencia monetaria fijada por decreto supremo para el cálculo de beneficios establecidos por ley.

Cláusula de precisión terminológica. Para efectos de esta ley y sus normas complementarias se emplean las denominaciones "jueces supernumerarios" y "fiscales provisionales", evitándose el uso del término genérico "no titulares".

Artículo 4. Conceptos remunerativos comprendidos

Para jueces y fiscales titulares: remuneración básica; bonificación jurisdiccional o por función fiscal; gastos operativos; incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal; y bonificación adicional (conforme a la Ley N.º 32164 y su homologación para el Ministerio Público).

Para jueces supernumerarios y fiscales provisionales: remuneración básica; bonificación jurisdiccional o por función fiscal; incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal; y gastos operativos, según su nivel, conforme a las tablas vigentes.

La naturaleza de cada concepto se mantiene invariable (no remunerativa y no pensionable para la bonificación adicional y los gastos operativos; y no base de CTS cuando así lo disponga la norma de creación).

Artículo 5. Homologación del bono jurisdiccional o por función fiscal (bono base)

En el nivel Superior, se incrementa el bono de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales en el monto necesario para igualarlo al de los titulares del mismo nivel.

En los demás niveles, se mantiene la igualdad donde ya exista.

Artículo 6. Homologación del incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal

Se reconoce a los jueces supernumerarios y a los fiscales provisionales el incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal en los mismos montos

y por niveles que perciben los magistrados titulares, conforme a las tablas vigentes del tercer tramo aprobadas por el D.S. N.º 402-2015-EF y el D.S. N.º 401-2015-EF. El MEF realiza la alineación simultánea del bono base y de su incremento cuando existan diferencias previas, sin alterar la naturaleza jurídica de los conceptos.

Artículo 7. Homologación de gastos operativos

Se establecen para jueces supernumerarios y fiscales provisionales los mismos montos de gastos operativos vigentes para jueces y fiscales titulares del mismo nivel, con idéntica naturaleza no remunerativa y reglas de rendición.

Artículo 8. Extensión de la bonificación adicional

Se extiende a jueces supernumerarios y fiscales provisionales la bonificación adicional mensual con los mismos porcentajes aplicables a los titulares, sin modificar su naturaleza.

El MEF actualiza anualmente el valor de la bonificación adicional en función de la UISP vigente.

Artículo 9. Aguinaldo

Se reconoce a jueces supernumerarios y fiscales provisionales el derecho a percibir una (1) remuneración por evento (Fiestas Patrias y Navidad), en términos equivalentes a la Ley N.º 29155 para magistrados titulares.

El MEF dicta reglas de convergencia cuando existan topes sectoriales anuales, asegurando progresividad y sostenibilidad.

Artículo 10. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

Para jueces supernumerarios y fiscales provisionales, la remuneración mensual computable para CTS es equivalente a la de los titulares del mismo nivel respecto de todos los conceptos actualmente computables para estos, sin alterar la naturaleza no computable de aquellos que la ley haya excluido.

El Poder Judicial y el Ministerio Público aprueban lineamientos de cómputo y verificación de legajos en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 11. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, permitiéndose modificaciones presupuestarias dentro de sus respectivos pliegos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Naturaleza de los conceptos

Lo dispuesto en esta ley no altera la naturaleza jurídica de los conceptos cuya condición no remunerativa ni pensionable esté fijada en su norma de creación, incluyendo la bonificación adicional y los gastos operativos, ni su tratamiento como no base de CTS cuando así corresponda.

SEGUNDA. Neutralidad orgánica

La presente ley no crea plazas, no modifica competencias de la Junta Nacional de Justicia ni de los órganos de gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público.

TERCERA. Publicidad de tablas y parametrización

El Ministerio de Economía y Finanzas parametriza y publica la tabla de montos por nivel y sector en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, pudiendo aprobar, de ser necesario, un cronograma de convergencia, manteniendo la coherencia con el D.S. N.º 402-2015-EF y el D.S. N.º 401-2015-EF, sin fijación de montos en la presente ley.

CUARTA. Adecuación normativa del régimen de gastos operativos

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el MEF, adecua el D.S. N.º 409-2017-EF y dicta las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de lo previsto en esta ley en materia de gastos operativos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Implementación y adecuación

El Poder Judicial y el Ministerio Público adecuan planillas dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la ley. Para garantizar la progresividad y sostenibilidad, el MEF puede aprobar un cronograma de convergencia compatible con los topes sectoriales anuales, sin alterar la naturaleza jurídica de los conceptos.

SEGUNDA. Convergencia por etapas

De verificarse restricciones temporales, la homologación se implementa en dos etapas: cincuenta por ciento (50 %) del diferencial al primer mes de vigencia y cien por ciento (100 %) al sexto mes.

TERCERA. No retroactividad

La aplicación de esta ley no genera pagos retroactivos, quedando a salvo las situaciones jurídicas consolidadas conforme a la normativa anterior.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 14:17:56-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 13:00:07-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 16:38:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 14:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 15:59:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 16:42:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 16:51:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1. Diagnóstico, magnitud del problema y naturaleza de las brechas

El sistema de justicia peruano mantiene una porción estructural de su operación mediante designaciones temporales. En 2025, los jueces supernumerarios representan el 42 % del total de jueces (1 570 de 3 764) y, en 2023, los fiscales provisionales alcanzaron el 56 % del total de fiscales (4 662 de 8 338). Integrando ambos universos, alrededor del 51 % de magistrados en funciones no son titulares. Esta prevalencia no es coyuntural: las prórrogas reiteradas de la facultad para designar supernumerarios evidencian una dependencia persistente de la provisionalidad para asegurar la continuidad del servicio de justicia. Aun cuando los regímenes de carrera y la práctica jurisdiccional reconocen la equivalencia funcional entre designados y titulares —idénticas competencias, responsabilidades y efectos de sus decisiones—, subsiste un conjunto de brechas económicas en componentes no básicos que desalinean trato y función.

Las diferencias se concentran en cinco rubros. Primero, el bono jurisdiccional o por función fiscal presenta una brecha en el nivel Superior (titular: S/ 4 500; designado: S/ 3 500), mientras que en los niveles siguientes la igualdad ya se alcanzó. Segundo, el incremento de la bonificación jurisdiccional/función —propio del tercer tramo de haberes— solo corresponde a titulares: S/ 2 706,24 (Superior), S/ 2 097,34 (Especializado/Provincial) y S/ 1 353,12 (Paz Letrado/Adjunto), frente a S/ 0,00 en todos los niveles para supernumerarios y provisionales. Tercero, los gastos operativos muestran brechas aproximadas entre 35 % y 47 % a favor de titulares, según nivel, pese a que los designados asumen la misma carga de trabajo y costos asociados al desempeño del despacho. Cuarto, la bonificación adicional regulada sobre la base de 4,5 UISP con porcentajes de 80 %, 62 % y 40 % alcanza a jueces y fiscales titulares, pero no a supernumerarios/provisionales, lo que configura una brecha del 100 %. Quinto, en beneficios como aguinaldos y CTS se observan tratamientos disímiles: los titulares perciben una remuneración por evento (Fiestas Patrias y Navidad) y su CTS se calcula sobre una base computable más amplia, mientras que los designados reciben el aguinaldo general anual (p. ej., S/ 300 por evento en 2025) y, por la naturaleza no remunerativa de varios conceptos, computan una base menor que arroja brechas referenciales de 70–72 % anuales, según nivel. En contraste, la remuneración básica por nivel sí es equivalente para titulares y designados conforme a los anexos del tercer tramo, de modo que el problema no radica en el sueldo base sino en los componentes adyacentes que sostienen el desempeño: bonos, incrementos, gastos operativos y beneficios.

Estas brechas afectan derechos y desempeño institucional. Desde la perspectiva del trabajador público, vulneran el principio de igualdad y

desincentivan la motivación y permanencia; desde la óptica institucional, incrementan la rotación, reducen la previsibilidad administrativa, afectan la programación de audiencias, la carga procesal y la calidad del servicio provisto a la ciudadanía. Además, la precariedad material asociada a la provisionalidad extensa puede tensionar la independencia judicial y fiscal, al colocar a una proporción significativa del sistema en condiciones laborales inferiores pese a realizar idénticas funciones y asumir iguales responsabilidades.

2. Marco constitucional, legal y jurisprudencial; coherencia normativa y viabilidad fiscal

El bloque constitucional exige igualdad y prohíbe la discriminación en las relaciones laborales (arts. 2, 24 y 26 de la Constitución), lo que impone revisar diferencias que carezcan de justificación objetiva, razonable y proporcional. En política remunerativa, la Ley 30125 estableció proporciones del haber total por jerarquía (80 %, 62 % y 40 %), parámetros que el Ministerio de Economía y Finanzas implementó en el tercer tramo de haberes a través de los Decretos Supremos 401-2015-EF (fiscales) y 402-2015-EF (jueces). Estas normas delimitan la estructura y naturaleza de los conceptos: remuneración básica, bonificación jurisdiccional/función y gastos operativos, así como el incremento de la bonificación, reservado a titulares. En materia de gastos operativos para designaciones en carrera, rige el Decreto Supremo 409-2017-EF, con montos específicos por nivel y carácter no remunerativo ni pensionable; y para designaciones fuera de carrera, el Decreto Supremo 353-2019-EF regula la remuneración y la bonificación por función, sin contemplar el incremento de la bonificación jurisdiccional/función. La bonificación adicional se reconoce a titulares: para jueces mediante la Ley 32164 y para fiscales por homologación aprobada en 2025; su cálculo se ata a la UISP fijada en 2025 por el Decreto Supremo 087-2024-PCM. Respecto de la CTS, el Decreto Legislativo 276, su Reglamento (D.S. 005-90-PCM) y la Ley 32199 (17/12/2024) determinan que el beneficio equivale al 100 % de la remuneración total o íntegra por año o fracción mayor de seis meses; la computabilidad de cada concepto depende de su naturaleza, definida por el tercer tramo (p. ej., los gastos operativos no son remunerativos). En aguinaldos, la Ley 29155 reconoce a titulares una remuneración por evento, mientras que los designados perciben el aguinaldo general de la Ley de Presupuesto.

Este marco se refuerza con criterios jurisprudenciales. La Corte Suprema, en la Casación 5493-2015-Moquegua, sostuvo que los gastos operativos deben abonarse en el mismo monto a titulares y provisionales si ejercen el mismo cargo efectivo. El Tribunal Constitucional, en el Exp. 1875-2004-AA/TC, exhortó a revisar la exclusión de provisionales por posible afectación del principio de igualdad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Casa Nina vs. Perú (2020), advirtió que la provisionalidad extendida compromete la independencia y requiere garantías adecuadas de estabilidad y condiciones laborales para fiscales, estándar trasladable a jueces supernumerarios por identidad de razón. En síntesis, la combinación de mandatos constitucionales, reglas de política remunerativa y estándares

jurisprudenciales conduce a un mismo punto: cuando se realiza igual función, la regla es el trato igual en los componentes que sostienen el desempeño, salvo que el legislador justifique diferencias con base en criterios objetivos, razonables y proporcionales.

La propuesta de homologación se alinea con la legislación reciente y es fiscalmente viable. En los años 2024–2025 el Congreso reconoció y ordenó componentes para titulares (bonificación adicional de jueces y su homologación para fiscales). El paso consecuente es extender dichos criterios a supernumerarios y provisionales del mismo nivel, manteniendo la naturaleza jurídica de cada concepto (no remunerativa, no pensionable o no base de CTS cuando corresponda) y financiando su implementación con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público. Si el Ministerio de Economía y Finanzas verifica restricciones temporales, pueden emplearse etapas de convergencia que permitan transitar ordenadamente hacia la igualdad sustantiva sin comprometer la disciplina fiscal ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Bajo este enfoque, la medida corrige inequidades, fortalece la independencia y mejora la calidad del servicio, sin alterar la arquitectura orgánica del sistema ni la naturaleza jurídica de los conceptos retributivos.

3. Objetivo, contenido esencial de la propuesta e impactos esperados

El objetivo es homologar los conceptos remunerativos y los beneficios de jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los de magistrados titulares del mismo nivel, preservando la naturaleza de cada rubro y respetando las reglas de política remunerativa vigentes. La intervención se centra en cinco componentes: (i) alineación del bono jurisdiccional/función en el nivel Superior; (ii) reconocimiento para designados del incremento de la bonificación jurisdiccional/función en los mismos montos y niveles que perciben los titulares; (iii) igualación de los gastos operativos por nivel, con idéntica naturaleza no remunerativa y reglas de rendición; (iv) extensión de la bonificación adicional con los mismos porcentajes sobre 4,5 UISP; y (v) equiparación de los beneficios de aguinaldo y de la base computable de CTS conforme corresponda a la naturaleza de los conceptos definidos por el tercer tramo. La implementación se financia con cargo a los pliegos del Poder Judicial y del Ministerio Público, pudiendo preverse un cronograma de convergencia y reglas de no retroactividad para asegurar sostenibilidad. Asimismo, se mantiene la neutralidad orgánica, sin creación de plazas ni alteración de competencias de la Junta Nacional de Justicia ni de los órganos de gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público.

El impacto esperado es múltiple. En términos de derechos, restituye un estándar de igualdad sustantiva al eliminar brechas que hoy carecen de justificación frente a la equivalencia funcional. En términos institucionales, fortalece la independencia al reducir la precariedad asociada a la provisionalidad, mejora la continuidad en la gestión de despachos, acota la rotación y contribuye a la previsibilidad administrativa. En términos de servicio al ciudadano, promueve una mejor calidad en la tutela jurisdiccional

y la persecución penal al alinear incentivos, facilitar la retención de talento y propiciar la especialización. Todo ello converge con los estándares jurisprudenciales nacionales e interamericanos que exigen condiciones adecuadas para el ejercicio independiente y eficaz de la función jurisdiccional y fiscal, a la vez que resguarda la sostenibilidad presupuestaria mediante la implementación progresiva, cuando sea necesaria, sin demandas adicionales al Tesoro Público.

4. Tablas comparativas

Proporción de fiscales titulares y provisionales (2019-2023)

Año	Total de Fiscales	Titulares	Provisionales	% Provisionales
2019	7,127	3,913	3,214	45%
2020	7,696	3,882	3,814	49%
2021	8,028	3,874	4,214	52%
2022	8,099	3,743	4,356	54%
2023	8,338	3,676	4,662	56%

Proporción de jueces titulares y supernumerarios (2023 -2025)

Año	Total de Jueces	Titulares	Supernumerarios	% Supernumerarios
2023	3,687	2,204	1,483	40 %
2024	3,715	2,196	1,519	41 %
2025	3,764	2,194	1,570	42 %

Tablas del concepto remunerativo entre fiscales y jueces titulares y fiscales provisionales y jueces supernumerarios

Remuneración básica comparada (sin bonos ni gastos operativos)

Sector	Cargo	Básica – Titular (S/)	Básica – Supernumerario / Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Diferencia (%)
Poder Judicial	Juez Superior	3,005.07	3,005.07	0.00	0.0%
Poder Judicial	Juez Especializado/Mixto	2,005.07	2,005.07	0.00	0.0%
Poder Judicial	Juez de Paz Letrado	1,405.05	1,405.05	0.00	0.0%
Ministerio Público	Fiscal Superior	3,005.07	3,005.07	0.00	0.0%
Ministerio Público	Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2,005.07	2,005.07	0.00	0.0%
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	1,405.05	1,405.05	0.00	0.0%

Notas: Los montos de remuneración básica de titulares constan en los Anexos de los D.S. 402-2015-EF (jueces) y D.S. 401-2015-EF (fiscales). Ministerio de Educación y Formación. Para supernumerarios/provisionales (no en carrera), el D.S. 353-2019-EF aprueba la misma remuneración básica por nivel (y fija aparte la bonificación por función). Por eso la diferencia en "básica" es 0. Ministerio de Educación y Formación. La brecha real entre titulares y no titulares no está en la "básica", sino en otros componentes no básicos (bonificación por función, gastos operativos, bonos especiales), que no se incluyen en esta tabla. Los valores de tu imagen (Bon. Jurisd., Gasto Oper., Bonos) explican el total mensual mayor de los titulares. Ministerio de Educación y Formación+2Ministerio de Educación y Formación

Bono jurisdiccional / función fiscal

Sector	Cargo	Bono – Titular (S/)	Bono Supernumerario/Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Poder Judicial	Juez Superior	4,500.00	3,500.00	1,000.00	22.22 %
Poder Judicial	Juez Especializado/Mixto	2,700.00	2,700.00	0.00	0.00%
Poder Judicial	Juez de Paz Letrado	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00%
Ministerio Público	Fiscal Superior	4,500.00	3,500.00	1,000.00	22.22 %
Ministerio Público	Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2,700.00	2,700.00	0.00	0.00%
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00%

Notas: La brecha existe en el nivel Superior: el no titular percibe S/ 1,000 menos (-22.22 %) por concepto de bono. En Especializado/Mixto y Juez de Paz Letrado / Fiscal Adjunto Provincial, el bono es igual para titular y no titular (brecha 0 %). Base normativa utilizada: escalas vigentes para titulares (tablas institucionales) y D.S. 353-2019-EF para supernumerarios y provisionales no pertenecientes a la carrera, que fija los montos del bono por función para estos últimos.

Gastos operativos – Jueces (S/)

Cargo	Titular (S/)	Supernumerario (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Juez Superior	11,068.69	7,200.00	3,868.69	34.95%
Juez Especializado/Mixto	9,689.59	5,180.00	4,509.59	46.54%
Juez de Paz Letrado	5,781.83	3,450.00	2,331.83	40.33%

Gastos operativos – Fiscales (S/)

Cargo	Titular (S/)	Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %

Fiscal Superior / Adjunto Supremo	11,068.69	7,200.00	3,868.69	34.95%
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	9,689.59	5,180.00	4,509.59	46.54%
Fiscal Adjunto Provincial	5,781.83	3,450.00	2,331.83	40.33%

Notas para la Tabla 3 y 4: Los últimos incrementos de gastos operativos para titulares se materializaron con el tercer tramo (DS 402-2015-EF para jueces y DS 401-2015-EF para fiscales). Desde entonces no hay un DS que haya modificado esos importes; resoluciones administrativas recientes del PJ confirman que siguen siendo la referencia vigente. Para supernumerarios/provisionales, los importes vigentes son los del DS 409-2017-EF (S/ 7,200; S/ 5,180; S/ 3,450), asignación adicional, sujeta a rendición de cuentas y no remunerativa ni pensionable. Titulares (PJ/MP): los montos corresponden al tercer tramo vigente de gastos operativos. No titulares (supernumerarios/provisionales): importes del DS 409-2017-EF (asignación adicional, no remunerativa ni pensionable). El "último incremento" para titulares se consolidó con el tercer tramo; desde entonces no hay un DS que lo haya modificado.

Bonificación adicional – Jueces

Cargo (PJ)	% sobre 4.5 UISP	Titular (S/)	Supernumerario (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Juez Superior	80%	9,360.00	0.00	9,360.00	100%
Juez Especializado/Mixto	62%	7,254.00	0.00	7,254.00	100%
Juez de Paz Letrado	40%	4,680.00	0.00	4,680.00	100%

Bonificación adicional – Fiscales

Cargo (MP)	% sobre 4.5 UISP	Titular (S/)	Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	80%	9,360.00	0.00	9,360.00	100%
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	62%	7,254.00	0.00	7,254.00	100%

Fiscal Adjunto Provincial	40%	4,680.00	0.00	4,680.00	100%
---------------------------	-----	----------	------	----------	------

Notas para la Tabla 4 y 5: La bonificación adicional es solo para titulares y no es remunerativa ni pensionable, ni base para CTS (art. 3.2). El cálculo usa UISP = S/ 2,600 fijada para 2025 (DS 087-2024-PCM). El Congreso aprobó la bonificación adicional mensual para fiscales titulares con los mismos porcentajes que la Ley 32164 (80% / 62% / 40% de 4.5 UISP). Al igual que en jueces, la bonificación es solo para titulares; por eso la brecha con provisionales es 100% en este concepto. Último incremento: la bonificación adicional para jueces titulares quedó establecida por Ley 32164 (19/11/2024). Para fiscales titulares, el Pleno aprobó la homologación (11/06/2025; insistencia el 26/08/2025), replicando los mismos porcentajes. Impacto: supernumerarios y provisionales no perciben esta bonificación ⇒ brecha del 100% en este rubro, pese a funciones sustancialmente equivalentes. Cálculo: con UISP 2025 = S/ 2,600 ⇒ Superior: S/ 9,360; Provincial/Especializado: S/ 7,254; JPL/Adjunto: S/ 4,680.

Incremento de la bonificación jurisdiccional / función fiscal

Sector	Cargo	Titular (S/)	Supernumerario/Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Poder Judicial	Juez Superior	2,706.24	0.00	2,706.24	100%
Poder Judicial	Juez Especializado/Mixto	2,097.34	0.00	2,097.34	100%
Poder Judicial	Juez de Paz Letrado	1,353.12	0.00	1,353.12	100%
Ministerio Público	Fiscal Superior / Adjunto Supremo	2,706.24	0.00	2,706.24	100%
Ministerio Público	Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2,097.34	0.00	2,097.34	100%
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	1,353.12	0.00	1,353.12	100%

Nota: Los importes anteriores ("Incremento de la bonificación...") provienen de tu cuadro institucional 2025 y solo aplican a titulares; para supernumerarios/provisionales ese rubro no existe ⇒ brecha 100 % en todos

los niveles. Los últimos incrementos normativos del "bono jurisdiccional" (no confundir con la bonificación adicional) se consolidaron con el Tercer Tramo de haberes: D.S. 402-2015-EF (jueces) y D.S. 401-2015-EF (fiscales). Sus anexos oficiales muestran la estructura por componentes (Básica, Bono Jurisdiccional, Gastos Operativos). Para no titulares, el D.S. 353-2019-EF fija remuneración y "bonificación por función" (otro concepto), pero no contempla este incremento específico; por eso el valor es 0 en supernumerarios/provisionales. Novedad separada (no es "incremento" del bono jurisdiccional): la bonificación adicional (4.5 UISP por porcentajes) se creó para jueces titulares (Ley 32164, 19-11-2024) y fue homologada para fiscales titulares por el Congreso en 2025; no alcanza a no titulares. Úsala como argumento de brecha estructural distinta al bono jurisdiccional.

Mapa de brechas por componente (PJ y MP)

Componente	Superior	Especializado /Provincial	Paz Letrado / Adjunto
Remuneración básica	0%	0%	0%
Bono jurisdiccional / función	22.22% (–S/ 1,000)	0%	0%
Gastos operativos	34.95%	46.54% (la más alta)	40.33%
Bonificación adicional	100%	100%	100%
Incremento de la bonificación	100%	100%	100%

Nota: La brecha no está en la "básica" (idéntica); surge de tres rubros: gastos operativos, bonificación adicional y el "incremento" del bono, más la diferencia puntual del bono en Superior. El mayor peso de la desigualdad mensual proviene de gastos operativos (35–47%) y de bonificaciones exclusivas de titulares (100%). Simetría PJ/MP: el patrón de brechas se repite en jueces y fiscales, lo que refuerza la necesidad de una solución normativa homogénea.

Tablas de beneficios CTS y aguinaldo entre fiscales y jueces titulares y fiscales provisionales y jueces supernumerarios

Aguinaldo por evento (Fiestas Patrias / Navidad)

Sector	Cargo	Titular (S/)	Supernumerario /Provisional (S/)	Brecha (S/)	Brecha %	Nota

Poder Judicial	Juez Superior	10,572.73	300.00	10,272.73	97.16 %	Titular: 1 remuneración; No titular: aguinaldo general.
Poder Judicial	Juez Especializado / Mixto	6,699.42	300.00	6,399.42	95.52 %	
Poder Judicial	Juez de Paz Letrado	4,990.95	300.00	4,690.95	93.99 %	
Ministerio Público	Fiscal Superior	10,572.73	300.00	10,272.73	97.16 %	
Ministerio Público	Fiscal Provincial / Adj. Superior	6,699.42	300.00	6,399.42	95.52 %	
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	4,990.95	300.00	4,690.95	93.99 %	

Nota: Ley 29155: Aguinaldo de 1 remuneración para magistrados titulares (julio y diciembre), no remunerativo ni pensionable, con requisitos de corte (30/06 y 30/11) y tiempo de servicios. No titulares (supernumerarios/provisionales): acceden al aguinaldo general fijado cada año en la Ley de Presupuesto y su DS reglamentario (referencial S/ 300 por evento en 2025).

CTS (proyección referencial por año)

Sector	Cargo	CTS año - Titular (S/)	CTS año - Supernumerario / Provisional (S/)	Brecha (S/)	Brecha %	Nota
Poder Judicial	Juez Superior	10,572.73	3,005.07	7,567.66	71.58 %	Base computable del titular vs.

						supernumerario.
Poder Judicial	Juez Especializado/ Mixto	6,699.42	2,005.07	4,694.35	70.07 %	
Poder Judicial	Juez de Paz Letrado	4,990.95	1,405.05	3,585.90	71.85 %	
Ministerio Público	Fiscal Superior	10,572.73	3,005.07	7,567.66	71.58 %	
Ministerio Público	Fiscal Provincial / Adj. Superior	6,699.42	2,005.07	4,694.35	70.07 %	
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	4,990.95	1,405.05	3,585.90	71.85 %	

Nota: CTS (referencial): en el sector público (DL 276) se paga al cese; de forma referencial se estima ≈ 1 remuneración mensual computable por año. En la práctica, la base para el cómputo puede variar según inclusión/exclusión de bonos (criterios administrativos y jurisprudenciales). La brecha se debe a que los no titulares perciben remuneración base sustancialmente menor (p. ej., 3,005.07 / 2,005.07 / 1,405.05), por lo que su CTS por año es menor en la misma proporción.

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La entrada en vigor de la ley proyectada impacta el ordenamiento en dos frentes complementarios: fija reglas sustantivas de igualdad retributiva para jueces supernumerarios y fiscales provisionales y, a la vez, activa mandatos de adecuación en reglamentos y tablas técnicas vigentes. Se trata de una ley especial que complementa la política remunerativa de los magistrados titulares sin modificar las leyes orgánicas de la carrera judicial y fiscal ni las competencias de la Junta Nacional de Justicia o de los órganos de gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público. La opción técnica es conservar el cuerpo legal de referencia y canalizar los ajustes mediante disposiciones complementarias finales y transitorias, evitando derogaciones genéricas. La norma no altera la naturaleza jurídica de los conceptos retributivos ni su tratamiento pensionario o de computabilidad: extiende a los designados, por nivel, las reglas ya aprobadas para titulares y ordena una coordinación vertical en la que la ejecución se complete con actos reglamentarios y de gestión (tablas, parametrizaciones y lineamientos). La implementación se

financia con cargo a los presupuestos institucionales y puede prever etapas de convergencia; el Ministerio de Economía y Finanzas parametriza y publica los montos y, cuando corresponda, se adecuan los decretos supremos que regulan gastos operativos y criterios de computabilidad, cuidando la correcta atribución de la potestad reglamentaria al Poder Ejecutivo. No hay conflicto con los regímenes de aguinaldos ni con la CTS, pues la ley solo equipara el beneficio y la base computable respecto de los conceptos ya computables para titulares, manteniendo fuera los no remunerativos o no computables. En suma, la parte sustantiva consagra el principio y los criterios de homologación; la parte final ordena la implementación y precisa, como precepto residual, que no cambia la naturaleza de los conceptos; y las transitorias conducen el tránsito con plazos realistas y sin retroactividad, evitando cláusulas derogatorias innecesarias y prescindiendo de una cláusula de vigencia cuando la ley rige al día siguiente.

Base normativa de referencia

- Constitución Política del Perú (arts. 2, 24 y 26).
- Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial; LOPJ (TUO D.S. N.º 017-93-JUS).
- Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal; D. Leg. N.º 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público).
- Ley N.º 30125 (proporciones salariales por jerarquía: 80% / 62% / 40%).
- D.S. N.º 402-2015-EF (jueces, tercer tramo) y D.S. N.º 401-2015-EF (fiscales, tercer tramo).
- D.S. N.º 409-2017-EF (asignación por gastos operativos para designaciones en carrera).
- D.S. N.º 353-2019-EF (remuneración y bonificación por función para designaciones fuera de carrera).
- D.U. N.º 114-2001 (antecedente de gastos operativos para magistrados).
- Ley N.º 32164 (bonificación adicional para jueces titulares: 80% / 62% / 40% de 4.5 UISP).
- Aprobación congresal 2025 de la bonificación adicional para fiscales titulares (homologada a Ley 32164).
- D.S. N.º 087-2024-PCM (UISP 2025 = S/ 2,600).
- Ley N.º 29155 (aguinaldo: 1 remuneración por evento para magistrados titulares).
- D. Leg. N.º 276 (régimen público): CTS como beneficio al cese.
- D.S. N.º 005-90-PCM (Reglamento del D. Leg. 276 para beneficios como la CTS).

- Ley N.º 32199 (17/12/2024): CTS = 100% de la remuneración total/íntegra por año o fracción > 6 meses (modifica el art. 54 del D. Leg. 276).

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

No representa costos adicionales para el Estado peruano, toda vez que su implementación se enmarca dentro de los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, mediante reasignaciones internas y parametrización de conceptos ya existentes. La propuesta no crea plazas ni modifica la naturaleza de los rubros económicos: mantiene la condición no remunerativa y no pensionable de la bonificación adicional y de los gastos operativos, y no altera la computabilidad para CTS más allá de lo que hoy corresponde a los titulares. Tampoco genera pagos retroactivos. En términos fiscales, el impacto es de composición y oportunidad del gasto, no de expansión del gasto público.

En el corto plazo, los costos administrativos se limitan a la adecuación de planillas, la publicación de tablas y la verificación de legajos. De existir restricciones de caja, la ley contempla convergencia en etapas, lo que permite absorber la equiparación con cargo a los techos vigentes y sin requerir recursos del Tesoro Público. Esta secuencia reduce riesgos operativos, evita presiones sobre la ejecución del gasto y preserva la previsibilidad presupuestaria de ambos pliegos.

Los beneficios esperados son sustantivos. En lo jurídico, corrige una asimetría de trato frente a funciones equivalentes y reduce contingencias por litigios vinculados a igualdad y no discriminación. En lo institucional, fortalece la independencia al disminuir la precariedad asociada a la provisionalidad, mejora la moral y retención de talento, y baja la rotación que encarece la curva de aprendizaje de los despachos. En lo operativo, estabiliza equipos, reduce reprogramaciones y pérdidas de productividad, y favorece la planificación de cargas y audiencias; con ello, mejora tiempos de atención, calidad de decisiones y satisfacción del usuario del sistema de justicia. En lo reputacional, alinea al país con estándares interamericanos de garantías para cargos temporales, con efectos positivos en confianza pública.

IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por la Resolución del Congreso N° 006-2024-2025-CR: 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.

Asimismo, con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: 14.
ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO.